



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 29/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500952161



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.
AUTOPISTA MEDELLIN KILOMETRO 2,5 VIA SIBERIA VEREDA PARCELAS 400
METROS CENTRO EMPRESARIAL PORTOS SABANA BODEGA 137
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38548 de 29/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\29-08-2018\CONTROL_2\COM 38520.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

3 8 5 4 8 **2 9 AGO 2018**

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **15410 del 04 de abril de 2018**, dentro del expediente virtual No. **2018830348801056E**, en contra de **TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. **900324568-7**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. **15410 del 04 de abril de 2018**, dentro del expediente virtual No. **2018830348801056E**, en contra de **TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. **900324568-7**, cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S., NIT. 900324568-7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **22 de Mayo de 2018**, mediante Publicación Web No. **654** de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **14 de Junio de 2018**, y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15410 del 04 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801056E, en contra de TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S., identificada con NIT. 900324568-7.

fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. **900324568-7**, **NO** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 15410 del 04 de abril de 2018, y la respectiva constancia de notificación.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15410 del 04 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801056E, en contra de TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S., identificada con NIT. 900324568-7.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra pendiente reportar la información financiera para la vigencia 2014.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. **900324568-7**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. **900324568-7**, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. **900324568-7**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. **900324568-7**, ubicado en la dirección: **AUTP. MEDELLÍN KM 2,5 VÍA SIBERIA, VEREDA PARCELAS 400MTS. CENTRO EMPRESARIAL PORTOS SABANA 80 BDG 1** en la ciudad de **BOGOTÁ, D.C.**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15410 del 04 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801056E, en contra de TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S., identificada con NIT. 900324568-7.

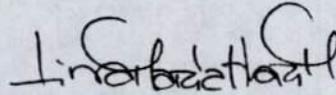
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 8 5 4 0

2 9 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez 
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

.....
"EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT: 2497 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

.....
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

.....
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O ORIGINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

.....
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

.....
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

.....
D/ERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENVIAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

.....
CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.
SIGLA : TLS-ED
N.I.T. : 900314568-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01947061 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 3,340,299,878

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

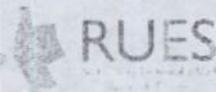
CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUTO. MEDELLIN KM 2,5 VIA SIBERIA, VEREDA PARCELAS 400MTS. CENTRO EMPRESARIAL PORTOS SABANA 80 BPO 137

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : t.s.extra dimensionados@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AUTO. MEDELLIN KM 2,5 VIA SIBERIA, VEREDA PARCELAS 400MTS. CENTRO EMPRESARIAL PORTOS SABANA 80 BPO 137



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : t1s_extradimensionados@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01342167 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01402359 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S A S POR EL DE: TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2010/07/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/07/30	01402341	
2010/07/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/07/30	01402359	
sin num	2013/01/28 ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/02/01	01702338	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA: 1. LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, CON ANIMO DE LUCRO EN EL AMBITO URBANO, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL DESDE LOS DIFERENTES FUERTOS MARITIMOS, FLUVIALES, AEREOS Y TERRESTRES; EN CARGAS TERRESTRES, REALIZARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA, DE ACUERDO CON EL DECRETO 173 DE 2.001 TRATANDOSE DE CARGA AEREA, TERRESTRE, MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA, LO EFECTUARA COMO FLETADOR, EMBARCADOR, CONSOLIDADOR Y DESCONSOLIDADOR DE CARGA INTERNACIONAL, EL TRANSPORTE DE MENSAJERIA, DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA, LO REALIZARA DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES. SIRVIENDO DE PUERTA A PUERTA, DE PUERTO A PUERTO Y LAS OPERACIONES CONEXAS AL TRANSPORTE TALES COMO DISTRIBUCION FISICA DE MERCANCIAS, EMPAQUE, EMBALAJE, SELLADO, PALETIZADO, MARCACION, TERCERIZACION Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS NACIONALES, DE IMPORTACION O EXPORTACION NACIONALIZADAS, O SIN NACIONALIZAR; TRANSPORTE DE ALIMENTOS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, HIDROCARBUROS Y DERIVADOS DE SU INDUSTRIA, DERIVADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA, METALURGICA, MINERA, DESECHOS EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES, DOCUMENTOS DE SEGURIDAD Y VALORES EN GENERAL ASÍ COMO LOS DEMÁS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VIVOS O INERTES QUE PUEDAN SER OBJETO DE ESTA ACTIVIDAD. EN LAS MODALIDADES: DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS DECRETO 170 DE 2.001; TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DECRETO 171 DE 2.001; TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS DECRETO 172 DE 2.001; TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DECRETO 174 DE 2.001; TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO DECRETO 175 DE 2.001 LO REALIZARA DE ACUERDO CON LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS SOLICITANDO LA CORRESPONDIENTE HABILITACION. 2. PODRA PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL, Y EMITIR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE PROPIOS DE LA ACTIVIDAD; REALIZANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS RELATIVOS A LA OPERACION LOGISTICA INTEGRAL DENTRO DE LA CADENA DE DISTRIBUCION FISICA DE MERCANCIAS Y ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS, SEA QUE ELLO IMPLIQUE LA REALIZACION DE CONTRATOS DE TRANSPORTE, FLETAMENTO, CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION DE CARGA INTERNACIONAL POR VIA AEREA, MARITIMA, FLUVIAL, FERREA O TERRESTRE, ARRENDAR, ADMINISTRAR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, ADMINISTRAR, ARRENDAR O ADQUIRIR BODEGAS, DISTRIBUIR PRODUCTOS, MANEJO DE INVENTARIOS, EOBRA

ASILIAR, ADMINISTRAR, ARRENDAR FLOTAS DE TRANSPORTE, CONTRATAR LOS SERVICIOS CHARTER DE AERONAVES, MOTONAVES Y MAQUINARIA PESADA, SERVICIOS PORTUARIOS Y AEROPORTUARIOS O CUALQUIER OTRO CONTRATO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO. 3. PODRA REALIZAR LA ACTIVIDAD COMO AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL DE ACUERDO CON LA NORMA ADUANERA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2685 DE 1999 ARTICULO 1; EL MANEJO DE REPRESENTACIONES DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTER NACIONAL O INTERNACIONAL, EL AGENCIAMIENTO NACIONAL O INTERNACIONAL DE CARGA EN TODOS SUS MODALIDADES, COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMBARQUES, CONSOLIDAR CARGA DE EXPORTACIÓN Y/ O DESCONSOLIDAR CARGA DE IMPORTACIÓN Y EMITIR O RECIBIR DEL EXTERIOR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTES PROPIOS DE SU ACTIVIDAD. 4. PODRA REALIZAR LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ENSAMBLE DE VEHICULOS, CARROCERIAS, AUTOMOTORES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, TRACCIONES, CAMA BAJAS, TRAILERS, MAQUINARIA AGRICOLA O INDUSTRIAL, EQUIPOS Y ACCESORIOS METALMECANICOS PARA LA ARQUITECTURA Y LA CONSTRUCCION, ASÍ COMO PIEZAS, PARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; CONSTITUIRSE COMO USUARIOS INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS ZONAS FRANCAS DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAIS, EN DONDE DESARROLLARÁ LAS ACTIVIDADES DE DISEÑO, FABRICACIÓN, ENSAMBLE, ARMADO E INTEGRACIÓN, PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE EQUIPO REMOLCADO Y SEMIREMOLCADO, CARROCERIAS, FURGONES, TANQUES, PORTACONTENEDORES, PLANCHONES, CAMA BAJAS, TRÁILERS, VOLCOS Y CUALQUIER TIPO DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS; PROGRAMAS DE SOPORTE LOGISTICO, PROGRAMACION, DESARROLLO, COMERCIALIZACION Y LICENCIAMIENTO DE TODO TIPO DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN, MULTIMEDIA, SOFTWARE; Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MOVIMIENTO DE CARGA, YA SEA EN FORMA DIRECTA O MEDIANTE CONVENIOS O CONTRATOS ESPECIALES CON TERCEROS. 5. PODRÁ CONTRATAR LOS SEGUROS Y LOS REASEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES, PARA LA CARGA, BODEGAS, VEHICULOS Y DEMAS SEGUROS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. 6. PODRÁ REALIZAR IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ARTICULOS ACCESORIOS Y REPUESTOS DE LA CANASTA DEL TRANSPORTE, PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD A PLENITUD. ESTABLECER ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES ETC.; ESTABLECER PARQUEADEROS, ALMACENES PARA LA DISTRIBUCION Y VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTORES, CONCESIONARIOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, SERVICIO TÉCNICO MECÁNICO DE MANTENIMIENTO DE AUTOMOTORES, LAVADO, ENGRASE Y OTROS. 7. PODRA PRESTAR LOS SERVICIOS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIA UTILIZANDO PARA ELLO CUALQUIER MEDIO MECÁNICO O HUMANO., MANIPULACIÓN DE CARGA, IZAJES Y MONTAJES ESPECIALES, TRANSPORTE DE MERCANCIA ENTRADIMENSIONADAS Y EXTRAPESADAS, DE MAQUINARIA AGRICOLA, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION, MAQUINARIA DEL SECTOR PETROLERO E INDUSTRIAL. 8. PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCIAS, TALES COMO EL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO VIAL, EL SERVICIO DE PUESTOS DE CONTROL EN CARRETERAS, SERVICIO DE SEGUIMIENTO A VEHICULOS Y MERCANCIAS, SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS DE MERCANCIAS, ENTRE OTROS. 9. PODRA REALIZAR ESTUDIOS, ANÁLISIS Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE TRANSPORTE, ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, INTERVENTORÍAS, DISEÑO, ADMINISTRACIÓN, MONTAJES, GARANTIA, GESTIÓN Y EXPLOTACION DE NEGOCIOS DE CARGA EN GENERAL. EN CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES REGISTRADAS. 10. PODRÁ PRESENTARSE A LICITACIONES, CONCURSAR EN TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CON ENTIDADES; PUBLICAS Y/O PRIVADAS DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DESARROLLAR Y EJECUTAR POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y EN GENERAL, EMPRENDER, DESARROLLAR Y LLEVAR A CABO CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL, LICITA, PERMITIDA POR LAS LEYES COLOMBIANAS, DE LA LIBRE COMPETENCIA, QUE DE CUALQUIER FORMA ESTÉN RELACIONADAS CON LABORES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE

SERVICIOS. 11. PODRA SUMINISTRAR MAQUINARIA PESADA, AGRÍCOLA, PECUARIA Y MIXTA, OFRECIENDO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS Y VÍAS BIEN SEAN URBANAS O RURALES. 12. EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PUEDE ESTABLECER OFICINAS, SUCURSALES, AGENCIAS, TERMINALES DE TRANSPORTE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR DONDE LO JUZGUE NECESARIO. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. B) INTERVENIR ANTE TERCEROS, ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACEPTADORES O COMO DEUDORES EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D) EXPORTAR E IMPORTAR, TRANSPORTAR TODA CLASE DE MERCANCÍAS Y MATERIAS PRIMAS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. E) GIBAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULOS. F) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS, O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEA DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS, G), TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS DE LAS CUESTIONES EN QUE, TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. H) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. I) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES PARA DICHAS MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO. J) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. K) REALIZAR INVERSIONES A TRAVES DEL MERCADO FINANCIERO Y FOR FUERA DE EL, EN PARTICIPACIÓN CON SOCIEDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, COMPRA DE TÍTULOS O BONOS, O EN GENERAL TÍTULOS VALORES. L) PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIÓN EN DIVERSOS TIPOS DE PROYECTOS Y NEGOCIOS EN DONDE SE REALICE INVERSIONES DE CAPITAL; OTORGAR Y/O RECIBIR PRÉSTAMOS EN DINERO, EN GENERO O EN ESPECIE CON GARANTIA REAL O NO, Y CON INTERESES O NO, ASÍ COMO CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS RECURSOS FINANCIEROS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO PODRÁ CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO BAJO CUALQUIERA DE SUS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY, PARA LO CUAL PERGIGIR, ACEPTAR, PERMUTAR, NEGOCIAR, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, CELEBRAR Y DESARROLLAR CONTRATOS COMERCIALES DE MANDATO Y/O DE CORRETAJE PARA EJECUTAR A TRAVÉS DE ESTOS LAS OPERACIONES MERCANTILES QUE LE SEAN ENCARGADOS POR TERCEROS. M) REALIZAR CONTRATOS FINANCIEROS DE CRÉDITO Y COBRANZA; OFRECER FUENTES ALTERNATIVAS DE FINANCIACIÓN E INVERSIÓN DE CORTO PLAZO PARA LAS EMPRESAS A TRAVÉS DE SOLUCIONES BASADAS EN APLICACIONES TECNOLÓGICAS Y TRADICIONALES QUE SIMPLIFICAN EL ACCESO A ESTE TIPO DE OPERACIONES REDUCIENDO SUS COSTOS. N) INVERSIÓN DE SUS DINEROS, A TÍTULO ONEROSO, EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS. O) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ALIANZAS, OUTSOURCING, OPERACIONES DE FACTORING Y/O CONVENIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A BUEN TERMINO TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES QUE EL OBJETO SOCIAL DEMANDE SEAN ESTOS CON PERSONAS NATURALES; EMPRESAS PUBLICAS, PRIVADAS, MIXTAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, COMERCIALIZADORAS, PRODUCTORAS Y/O DE SERVICIOS. P) EXPLOTAR, DIRECTA O CONJUNTAMENTE, PROYECTOS INFORMÁTICOS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ÁREAS DE ACCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN. Q) EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y PRINCIPALMENTE ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCIÓN Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS, CUYA ADQUISICIÓN EN EL PAÍS O TRANVENACIÓN EN LOS MERCADOS EXTERNOS SE HARÁN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS. R) COMPEA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, INTERMEDIACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, SOPORTE LOGÍSTICO, DE IGUAL MANERA OPERACIONES DE BANCA DE INVERSIÓN Y EN GENERAL DESARROLLAR TODA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS DENTRO DE LOS SECTORES DEL CUERO, ARTESANÍAS, INDUSTRIA, COMERCIO, AGROINDUSTRIALES, SUSTANCIAS MINERALES COMO ORO Y ESMERALDA, OPERACIONES QUE CONCURRAN A LA ELABORACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y LA PRODUCCIÓN DE RIQUEZAS TALES COMO EL SUMINISTRO DE SERVICIOS EN LA INDUSTRIA PETROLERA Y LA INDUSTRIA TECNOLÓGICA. S) LA CONSTRUCCIÓN DE BIENES O INMUEBLES ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. T) EFECTUAR OPERACIONES DE MUTUO, CAMBIO Y DESCUENTO, LINDO Y RECIBIENDO GARANTÍAS REALES Y PERSONALES; ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS CORRIENTES O BANCARIAS; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR EN GENERAL, CON TODA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO, CIVILES O MERCANTILES. U) LA SOCIEDAD PODRÁ COBRAR, VENDER, CONTRATAR, TRAMITAR, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES EXTRAJUDICIALES, COMPROMETER, ARBITRAR, COMPENSAR, RESISTIR, CONFUNDIR, SEVAR, PROMOVER JUICIOS Y COMPAECER A ELLOS, RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS DE CAMBIOS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, EJECUTAR PRESTAMOS BANCARIOS, GIRAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS ENDOSARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, EXIGIR COBRAR Y PERCIBIR CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO QUE SE ADEUDEN O QUE EL LA TERCERA DERECHO O OBLIGACIÓN DE COBRAR Y EN FIN DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE REQUIERAN PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. V) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TÍTULOS VALORES, FORMAR PARTE DE SOCIEDADES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR CUANTOS ACTOS O CONTRATOS CONDUCTENTES AL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES Y REPRESENTAR TODA CLASE DE FIRMAS TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4202 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$570,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$5,700,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$570,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$5,700,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$570,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$5,700,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, CON UN SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DETENTARÁ EL CARGO DE GERENTE Y SU SUPLENTE EL DE SUBGERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 20 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02162138 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE

BEDOYA CERQUERA JHON LEONARDO C.C. 000000007693972

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01730844 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

BEDOYA CERQUERA JHON LEONARDO C.C. 000000007693972

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTITO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02174997 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL

RODRIGUEZ NUÑEZ SANDRA ESPERANZA C.C. 000000051766170

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 02176124 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2017 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 284 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 843 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TUENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 7% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 528 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

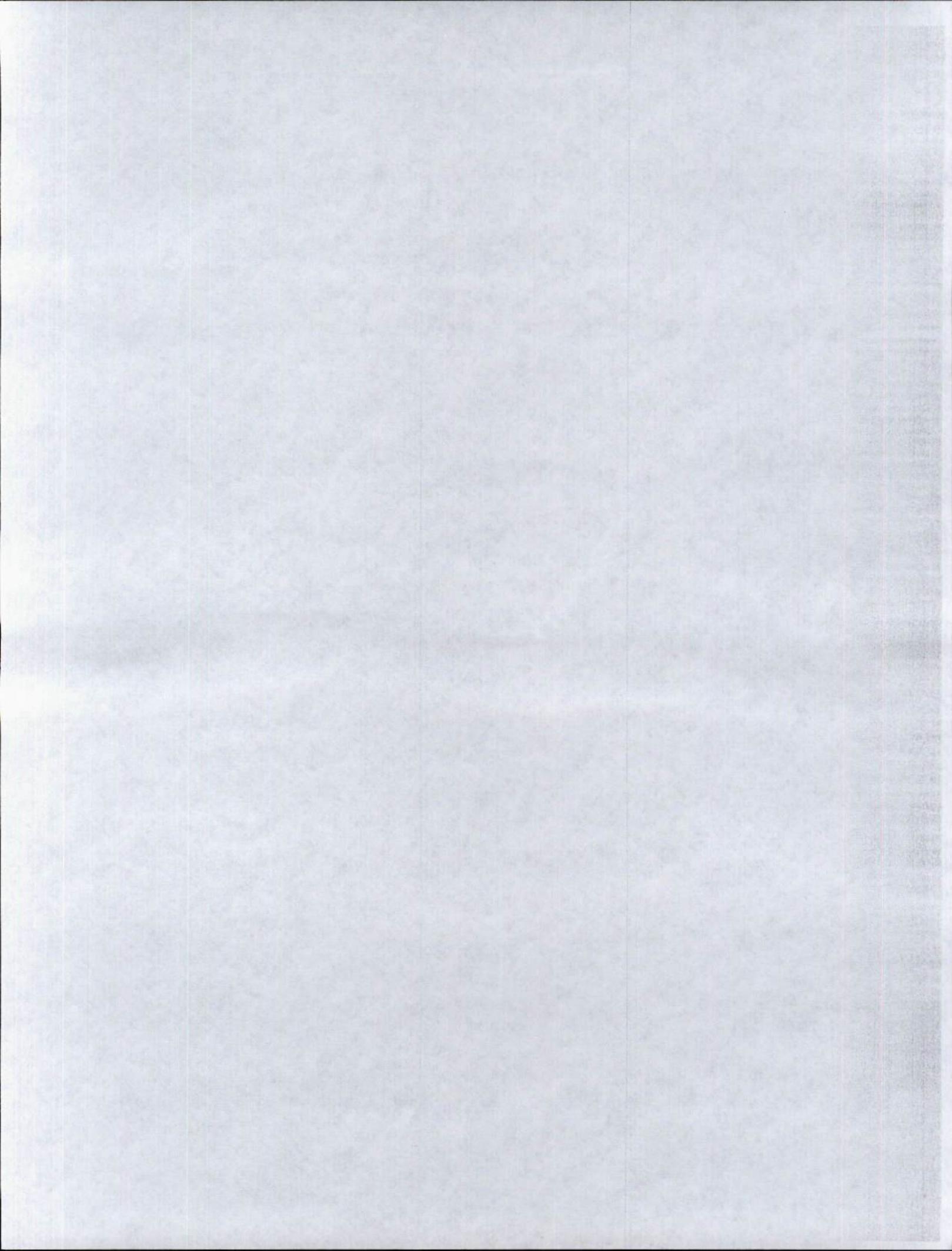
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Document
11/27/2018





Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Recurso



Financiera

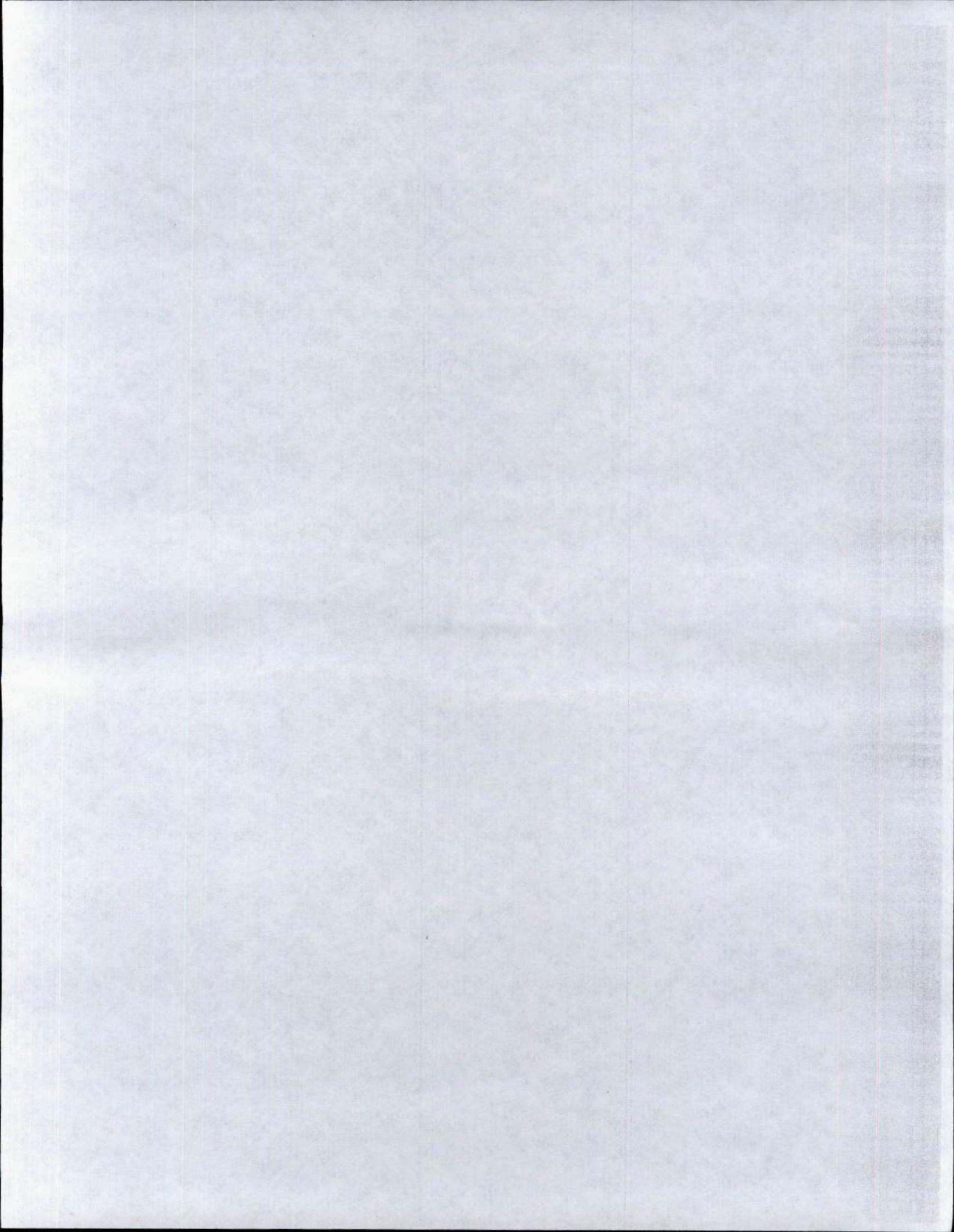
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR SAS / NIT: 900324563

Entrega de información

¡ Usted tiene 2 entregas pendientes... Entregas pendientes + Consultar entregas ↻

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportero	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	12/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	En Proceso	31/08/2015	Consultar traza	Principal	

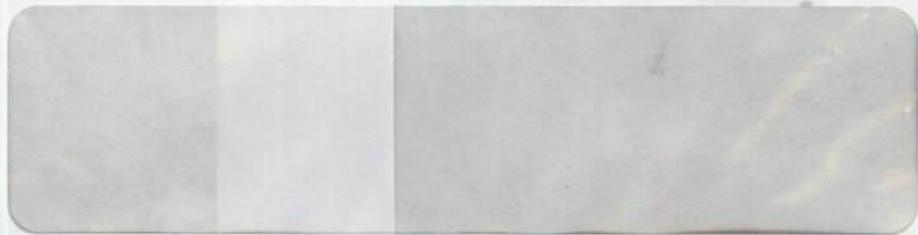


**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



42
Servicio Postales
NIT: 500 902917-9
CALLE 25 G 91 A 55
LIMA, PERU 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razon Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Direccion: Calle 37 No. 28B-21 Banc
a Ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA005322413CO

DESTINATARIO

Nombre/Razon Social:
TRANSPOSTES LOGISTICA S.A.S.

SUR S.A.S.

DIRECCION: SUITE 201 MUELIN
VEREDA PAPCELA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:

31/09/2018 15:54:45

Min. Transporte Lic de carga 000200

HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

35 218100

1. 25. 505

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE